



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00019 00**  
**AUTO No. 141**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

**CONSIDERACIONES:**

1. Deberá la parte demandante indicar en los hechos de la demanda, cual es el monto total de la obligación adeudada por capital e intereses plazo, así mismo deberá determinar la fecha exacta a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria respecto de la obligación incorporada en el pagaré (inciso 3° del artículo 431 del C.G.P), ya que ninguna mención se hace al respecto, lo anterior por cuanto los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones y dicho requisito no se cumple en los términos del Art. 82 del C.G.P.

Adicionalmente, al tenor de lo anterior, también deberá el actor adecuar las pretensiones de la demanda, por cuanto no es claro para este judicial porque se solicita librar orden de apremio por dos sumas de capitales, además de no ser clara la forma y las fechas en que se solicitan los intereses corrientes y moratorios, pues dichas pretensiones también deben ir en armonía con el pagaré arrimado con la demanda.

En ese sentido, se hará la adecuación o aclaraciones pertinentes de los hechos y pretensiones.

2. Deberá el actor adecuar la pretensión quinta, toda vez que el reconocimiento de personería jurídica no es una pretensión procesal.
3. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el **canal digital** donde debe ser notificado el **representante legal de la parte demandante**, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la **dirección física del representante legal de la parte actora** (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).

4. Deberá darse cumplimiento al Inciso 1° del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en lo que respecta a los anexos de la demanda, al preceptuar que la misma “...contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...”, ya que en el acápite de anexos no se hace mención a la cédula del demandado y al certificado de Cámara de Comercio del demandante, pese a ser allegados al plenario.
5. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Inadmitir** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS**, y en contra de **ANTHONY DE JESÚS RUIZ ROMERO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**AUTO 141 - RADICADO 2021-00019-00**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e28732288bd8b49267fe60a403f0843128b22fa8efe8f0533a967205066e6  
9f**

Documento generado en 26/01/2021 11:55:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**